

DECRETO No. 426

(102 OCT 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE Y RECONOCE EL DIA DEL VETERANO EL 10 DE OCTUBRE. DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 8º DE LA LEY 1979 DEL 25 JULIO 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los artículos 44, 79 y 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 9 de 1979, la Ley 670 de 2001, en el Decreto Nacional 4481 de 2006, Ley 1098 de 2006, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que corresponde al alcalde como primera autoridad del Municipio, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la constitución la ley los decretos del gobierno y según lo determinado en La Ley 1979 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DEL VETERANO Y LA RESERVA DE LAS FUERZAS MILITARES Y POLICÍA NACIONAL, SE EXALTA LA MEMORIA DE NUESTROS HÉROES EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un estado Social de derecho con autonomía en sus Entidades Territoriales, y que la fuerza Pública estará integrada por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, por lo que es necesario se establezca instrumentos legales en donde se encuentren principios institucionales para el reconocimiento por parte de los colombianos.

Que de acuerdo con el artículo 220 de la constitución política, Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley por lo tanto, se hace necesario hacer reconocimiento de honores al personal de las Fuerzas Militares y Policía Nacional en uso de su buen retiro institucionalizando en el Municipio de Duitama el día de la reserva y exaltación a las familias de los Héroes caídos en combate.

Que es un deber social del Municipio de Duitama, retribuir de alguna forma las acciones heroicas, del personal retirado de las fuerzas militares y policía nacional, quienes han consagrado su vida ha tan loable labor, con sacrificio y entrega por la defensa de la constitución política, la democracia, las leyes, la garantía de las libertades sociales y



Carrera 15 Calle 15 edificio

Edificio Administrativo Ofic. 403/ Duitama
Código Postal 150461



E-mail: gobierno@duitama-boyaca.gov.co

Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 404

Fax: (608) 7 60 1192

Económicas de nuestro pueblo, en búsqueda de una paz estable y duradera, con acciones de gallardía, coraje y valor, que han permitido la tranquilidad de toda una nación.

Que fue considerado como día propicio para ser consagrado en homenaje al personal de veteranos, según la ley 1979 de 2019 en su art 8, el 10 de octubre de cada anualidad, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

Que la Ley 1979 de 2019 Julio 25 fue Reglamentada por el Decreto 1345 de 2020 por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 1979 de 2019 Julio 25 se determinó que la Rama Ejecutiva cuenta con un plazo de diez (10) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentarla y diseñar el primer arreglo institucional dentro de sus Ministerios, así como el paquete de medidas sociales y de política pública de tipo reglamentario en favor de los veteranos, el cual podrá ofrecer más beneficios que los mínimos plasmados en la presente ley.

Que en el ejercicio de su facultad ejecutiva y reglamentaria, el Gobierno nacional deberá atender al carácter civil de los beneficiarios estipulados en el artículo 2 y a sus necesidades de reincorporación a la vida civil, y deberá obedecer a los principios de Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional.

Que el congreso de Colombia decreto en el TÍTULO I capítulo único de la ley 1979 del 2019 lo siguiente:

Objeto de la ley: La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2 de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

En mérito de lo expuesto, el señor alcalde Municipal

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO. El ámbito de aplicación del presente decreto comprenderá los siguientes beneficiarios:

 Carrera 15 Calle 15 edificio
Edificio Administrativo Ofic. 403/ Duitama
Código Postal 150461

 E-mail: gobierno@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 404
Fax: (608) 7 60 1192

a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.

b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza

Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DE LA RAMA EJECUTIVA EN MATERIA DE VETERANOS. El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su misión constitucional. Para tal fin, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, y con el concurso de todos los demás Ministerios, deberá diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios estipulados en el artículo 2 de la presente ley.

HONORES Y BENEFICIOS

ARTICULO TERCERO: HONORES EN ACTOS, CEREMONIAS Y EVENTOS PÚBLICOS Y MASIVOS. En cada acto o evento público y masivo, así como en las ceremonias oficiales de carácter Municipal podrá realizarse un acto o procedimiento para conmemorar y honrar a los Veteranos. Dicho procedimiento podrá consistir en:

- a) Un minuto de silencio por los veteranos fallecidos.
- b) Condecoraciones a uno o varios veteranos, o a su núcleo familiar.
- c) Remembranzas de actos heroicos.
- d) Aclamaciones públicas a un veterano o grupo de veteranos.
- e) Espectáculos de medio tiempo en eventos deportivos.
- f) Distinciones al núcleo familiar de un veterano vivo o fallecido.
- g) Cualquier otra actividad que honre y enaltezca a los veteranos.

PARÁGRAFO. En todos los actos que se lleven a cabo por o para la Fuerza Pública deberá llevarse a cabo alguno de los procedimientos mencionados en el presente artículo.

ARTICULO CUARTO: DÍA DEL VETERANO. Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en rememoranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la



Carrera 15 Calle 15 edificio

Edificio Administrativo Ofic. 403/ Duitama
Código Postal 150461



E-mail: gobierno@duitama-boyaca.gov.co

Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 404

Fax: (608) 7 60 1192

ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

PARAGRAFO. Que para la celebración del día veterano de guerra residente en la ciudad de Duitama, se realizará un desfile militar desde el parque de las américa hasta la plaza de los libertadores, lugar donde se realizará la ceremonia y entrega de distinciones.

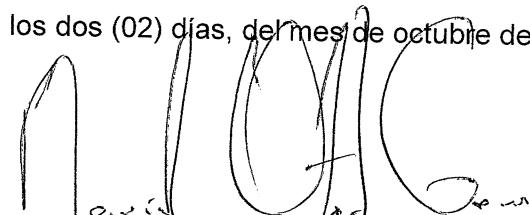
ARTICULO QUINTO: BENEFICIOS SOCIALES. Sin perjuicio de los demás que estipule el Gobierno nacional en el ejercicio de su facultad reglamentaria y ejecutiva, los beneficiarios estipulados en el artículo 2º del presente decreto, tendrán los siguientes beneficios sociales.

1. Las entidades públicas y privadas que prestan atención al público en general, deberán disponer de una ventanilla o filas preferenciales para la atención de los veteranos, que podrá coincidir con las dispuestas para las mujeres embarazadas, personas con discapacidad o de la tercera edad.
2. Los beneficiarios estipulados en el artículo 2º de la presente ley, podrán acceder de manera gratuita a eventos considerados de entretenimiento, recreativos, deportivos, culturales, artísticos y teatrales que se realicen en escenarios de propiedad de los gobiernos locales.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA El presente Decreto rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama Boyacá a los dos (02) días, del mes de octubre de 2023.



HÉRMEL DAVID ORTEGA GÓMEZ

Alcalde de Duitama

Revisor: Cr. @ José Fernando Barajas.
Elaboro. My. @ Luis Fernando Bustamante García
Proyecto y revisor: Laura Díaz-contratista
Carolina Fonseca-jefe oficina jurídica.

 Carrera 15 Calle 15 edificio

Edificio Administrativo Ofic. 403/ Duitama
Código Postal 150461

E-mail: gobierno@duitama-boyaca.gov.co

 Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 404

Fax: (608) 7 60 1192